

ACUERDO IMPEPAC/CMCUEER/016/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.


PSD


RMT

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades. De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

8. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El periodo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.


PSD


PRI

11. El 30 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CMECUER/005/2015, el Consejo Municipal Electoral de CUERNAVACA del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, sustituyera a sus candidatos a los cargos de Sindico propietario y suplente, 4° Regidor suplente y 6° Regidor suplente, respectivamente, en términos de lo establecido en la parte considerativa del mencionado acuerdo.

Luego entonces, es oportuno certificar que siendo las 19 horas con 05 minutos del día 30 de marzo de los corrientes, fue aprobado en sesión permanente por parte de esta autoridad electoral el acuerdo antes señalado. De manera que el día 30 de marzo del presente año, siendo las 23 horas con 58 minutos, mediante cedula de notificación personal se hizo del conocimiento al representante del partido político referido de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/005/2015 ya señalado. Lo anterior en términos del artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. Con fecha 01 de abril del año en curso, a las 23 horas con 50 minutos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido, según consta sello de recibido de este Consejo Municipal Electoral;

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.


PSD


PRT

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para

PROCESO
ELECTORAL
ESTATAL

hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estableció las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

X. Es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulados a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.


PSD


PBT





XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del

¹ Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

² Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante la sesión permanente.


PSD


PRI

Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

XIII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Del escrito presentado con fecha 01 de abril del presente año, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó ante este Consejo Municipal Electoral, escrito a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, en donde solicita que por cuanto a las candidatas a Síndico propietario y suplente respectivamente, MIRNA ZAVALA ZUÑIGA y EDNA URIBE PAT, los documentos requeridos consistente en las constancias de residencia con antigüedad, mediante el acuerdo en mención, habían sido presentados con anterioridad el día 16 de marzo del año en curso, por tanto obran presentes en el expediente abierto a su nombre; por lo que en atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito antes referido se tiene por cumplido en tiempo


PSD


PRI

y forma el requerimiento hecho al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, toda vez que presentó su escrito de subsanación dentro del plazo de 48 horas otorgado por esta autoridad electoral, aclarando y comprobando con las documentales idóneas la afirmación del registro de las candidatas aludidas.

Asimismo, por cuanto a las candidatas a 4° Regidor suplente y 6° suplente respectivamente, VERONICA JULISA CASTRO ROMANO y ALMA ROSA LUCERO GOMEZ RAMIREZ, no se tiene por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado al PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, en razón de que no sustituyeron las candidatas antes mencionadas, en los términos condicionados en el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/005/2015, pues dicho partido político repite el mismo registro anterior, por lo que debió de sustituirlas en razón de que las mismas candidatas, esta autoridad electoral les declaró improcedente su registro por no cumplir con los requisitos de elegibilidad en especial con la credencial de elector y la constancia de residencia con antigüedad expedidas por autoridad competente.

XVI. En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de Síndico propietario y suplente respectivamente, es procedente dicha sustitución; para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

CUERNAVACA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ALEANDRO JESUS WILDAREAL GASCA	JOSE SOTELO SALGADO	
SINDICO	MIRNA ZAVALA ZUÑIGA	EDNA URIBE PAT	
1º REGIDOR	JOSE MIGUEL DAVID BUENFIERRO	RAFEL SAMILLAZA BISHU	
2º REGIDOR	LETICIA SALBADO PERA	ADRIANA BRUZ GONZALEZ	
3º REGIDOR	JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ	JOSE NABOR PAEZ HERNANDEZ	
4º REGIDOR	CLAUDIA VERONICA URBAEZ CASTRO	DENEGADA	
5º REGIDOR	LUIS ARTURO ESPINOSA ADONIS	JULIO CESAR GUADARRAMA MARTINEZ	
6º REGIDOR	ADA LUZ ESPINOSA CORONADO	DENEGADA	
7º REGIDOR	JAVIER ROS ENRIQUETA	CARLOS PACHECO ABULAR	
8º REGIDOR	MIRIAM HERNANDEZ MARTINEZ	MONNE JANET RANGEL LIZARD	
9º REGIDOR	FERNANDO CAMPO BORJA	ECTOR DAVID ESPINOSA MALDONADO	
10º REGIDOR	MARIA JULIANA GARCIA VENCES	MARIA TERESA GUADARRAMA MARTINEZ	
11º REGIDOR	BERNARDO VAN ROJAS ALONSO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MORAÑO	
12º REGIDOR	KRISTAL FAYREY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CLAUDIA GULLÉN RODRIGUEZ	
13º REGIDOR	ROMAN MATEO FRANCISCO MEDINA	SABU LOPÉRENA MONTAÑA	
14º REGIDOR	BETHA PATRICIA GALVAN PUEBLA	ANA MARIA GUADALUPE DIAZ CANO	
15º REGIDOR	JOSE ALBERTO BAUCEDA RAMÍREZ	JOSE JESUS VERGARA SANDOVAL	

XVII. Es importante señalar que este Consejo Municipal Electoral, deja sin efectos la improcedencia del registro de las candidatas a Síndico propietario y suplente respectivamente, MIRNA ZAVALA ZUÑIGA y EDNA URIBE PAT, decretada mediante acuerdo IMPEPAC/CMECUER/005/2015 de fecha 30 de marzo del año en curso, a efecto de no conculcar los derechos políticos electorales de las mismas, quedando subsistente el registro de las ciudadanas antes mencionadas, quienes se encuentran cumplimentando con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normativa electoral antes expuesta y en el requerimiento ya referido.

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]
PFI

XVIII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; se advierte que los candidatos a miembros del ayuntamiento de CUERNAVACA, Morelos, postulados por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, con excepción del registro de los 4° Regidor suplente y 6° Regidor suplentes; se observa, que sí se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIX. Ante tal circunstancia, resulta PROCEDENTE EL REGISTRO DE LAS LOS CANDIDATAS A SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, MIRNA ZAVALA ZUÑIGA Y EDNA URIBE PAT. ASI COMO LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y DEMAS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad, requeridos por este Consejo Municipal Electoral mediante el acuerdo señalado en supralineas.

Sin ser óbice lo anterior, por cuanto a las candidatas a 4° Regidor suplente y 6° Regidor suplentes, VERONICA JULISA CASTRO ROMANO y ALMA ROSA LUCERO GOMEZ RAMIREZ respectivamente, se ha constatado que no todos los requisitos de elegibilidad correspondiente al registro de las candidatas prevenidas, han sido cumplimentados; en términos de los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a pesar de que éste consejo municipal electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la substanciación de los mismos, con base en su solicitud de registro que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación; en tal virtud, se advierte que las candidatas a 4° Regidor suplente y 6° Regidor suplentes,


PSD

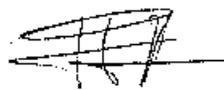

PRI

VERONICA JULISA CASTRO ROMANO y ALMA ROSA LUCERO GOMEZ RAMIREZ respectivamente postulada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, incumplen con más de un requisito de elegibilidad, al no haber subsanado dentro del plazo concedido para ello.

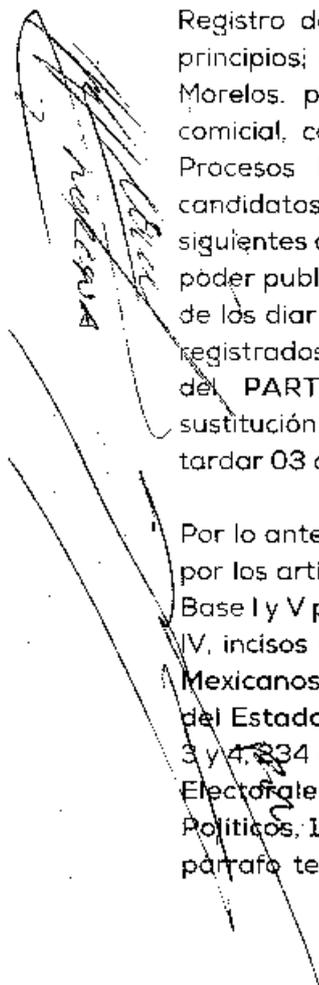
Por tanto, resulta IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS A 4° REGIDOR SUPLENTE Y 6° REGIDOR SUPLENTE, VERONICA JULISA CASTRO ROMANO Y ALMA ROSA LUCERO GOMEZ RAMIREZ RESPECTIVAMENTE POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, no cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, pese a habersele requerido por este Consejo Municipal Electoral mediante acuerdo ya señalado, lo que puede ser constatado en la cédula de notificación que obra agregada a su expediente. De lo anterior, y toda vez que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, se encontraba apercibido de que en caso de no cumplir con el requerimiento ordenado, o efectuarlo de forma deficiente, se declara efectiva la presente negativa de registro por resultar improcedente.

XX. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatas a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, comunicará al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatas que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro; lo anterior, en aras de poder publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatas registradas postuladas para miembros del ayuntamiento de Cuernavaca, del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO en caso de sustitución de candidatas la publicación se hará en la misma forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos


PSD


PRI 10 de 13





segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 8, 10, 17, 18, 30 y 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular; 3, 5, 6, 8, 9 y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las CANDIDATAS A SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, MIRNA ZAVALA ZUNIGA Y EDNA URIBE PAT. postuladas por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**; toda vez que cumplen con el requerimiento efectuado mediante acuerdo número IMPEPAC/CMECUER/005/2015 de fecha 30 de marzo del año 2015, por este Consejo Municipal Electoral, y satisfacer con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de la planilla de Presidente, Sindico y lista de Regidores, propietarios y suplentes respectivamente, postulada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; toda vez que cumple con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de


PSD


PRI

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se niega el registro de las CANDIDATAS A 4° REGIDOR SUPLENTE Y 6° REGIDOR SUPLENTE, VERONICA JULISA CASTRO ROMANO Y ALMA ROSA LUCERO GOMEZ RAMIREZ RESPECTIVAMENTE POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; toda vez que incumplen debidamente en los términos condicionados en el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CMECUER/005/2015 de fecha 30 de marzo de 2015 emitido por esta autoridad electoral, así como con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese el registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales de este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento, precisada en el Resolutivo que antecede, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se ordena notificar el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal y en los estrados del mismo.

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]
PRI

El presente acuerdo es aprobado la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria permanente iniciada el 23 de marzo de 2015 del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 3 de abril del año dos mil quince, por unanimidad ~~6:00~~ siendo las 18 horas con 55 minutos.

